

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Credinor Unión de Crédito, S.A. de C.V., para continuar realizando operaciones como unión de crédito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Vicepresidencia Jurídica.- Dirección General Contenciosa.- Expediente: CNBV.2C.5 Revocación 212(), "15/Abr/2025 - 15/Abr/2025", REV/307/EF/01.- Oficio: P083/2026.

ASUNTO: REVOCACIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA CONTINUAR REALIZANDO OPERACIONES COMO UNIÓN DE CRÉDITO.

CREDINOR UNIÓN DE CRÉDITO, S.A. DE C.V.

Boulevard Francisco I. Madero 412, esquina con Tegucigalpa, Colonia Guadalupe, C.P. 25750, Monclova, Coahuila.

[...]

Esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 97 fracciones II y XIV y 99 de la Ley de Uniones de Crédito (en adelante LUC), 2 primer párrafo; 4, fracciones I, XI y XXXVIII, 5, 12 fracciones V y XV y 16, fracciones VI y XVII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (en adelante LCNBV), en su carácter de Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tiene por objeto supervisar y regular en el ámbito de su competencia a las entidades integrantes del sistema financiero mexicano, a fin de procurar su estabilidad y correcto funcionamiento, así como mantener y fomentar el sano y equilibrado desarrollo de dicho sistema en su conjunto, en protección de los intereses del público, autorizar la constitución y operación de aquellas entidades que señalan las leyes y, en su caso, acordar la revocación de dichas autorizaciones.

Con objeto de dar cumplimiento a dichos ordenamientos legales, se dicta la presente resolución de revocación de la autorización para continuar operando como Unión de Crédito, que en su momento le fue otorgada a la sociedad denominada **CREDINOR UNIÓN DE CRÉDITO, S.A. DE C.V.**, (en adelante Credinor, Unión de Crédito, Entidad o Sociedad, indistintamente), al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

[...]

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 97 primer párrafo, fracciones II y XIV de la Ley de Uniones de Crédito, 2, 4, fracciones I, XI, y XXXVIII, 12 fracciones V y XV, 16, fracciones VI y XVII, de la LCNBV, de conformidad con la normatividad referida, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se encuentra facultada para autorizar la constitución y operación de uniones de crédito y, en su caso, para acordar la revocación de dichas autorizaciones.

[...]

Así, de la interpretación íntegra a lo antes dicho se puede estimar que, en el presente procedimiento, las causales de revocación contenidas en el artículo 97 fracciones II y XIV de la LUC, se encuentran debidamente acreditadas, por lo que resulta procedente **REVOCAR** la autorización de **CREDINOR UNIÓN DE CRÉDITO, S.A. DE C.V.**, para operar como Unión de Crédito.

[...]

RESUELVE

PRIMERO. Este Órgano Desconcentrado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 97 fracciones II y XIV así como 99 y 100 de la precitada Ley de Uniones de Crédito y 12, fracción V y XV, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de conformidad con el **Acuerdo TERCERO** adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión ordinaria celebrada el **27 de febrero de 2026**, y a las consideraciones que quedaron expuestas en la presente resolución, **REVOCA** a **CREDINOR UNIÓN DE CRÉDITO, S.A. DE C.V.**, la autorización para la organización y funcionamiento para operar como Unión de Crédito.

SEGUNDO. A partir de la fecha de notificación de la presente resolución, **CREDINOR UNIÓN DE CRÉDITO, S.A. DE C.V.**, se encuentra imposibilitada para realizar operaciones y se pondrá en estado de disolución y liquidación, de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 99 de la Ley de Uniones de Crédito.

TERCERO. [...]

CUARTO. [...]

QUINTO. [...]

Así lo proveyó el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo establecido en los artículos 16, fracciones VI y XVII, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y firma, en suplencia por ausencia del mismo, el Vicepresidente Jurídico de esta Comisión, de conformidad con lo previsto en los artículos 3, fracción III, segundo párrafo, 4, fracción I, apartado A, fracción II, apartado A, inciso 7), 9, 14 y 60 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Atentamente

Ciudad de México, 11 de marzo de 2026.- Vicepresidente Jurídico de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Lic. **Ángel Salvador Vargas Mitre**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se destina a la Secretaría de Marina, el inmueble Federal denominado "Delegación de Capitanía de Puerto Sánchez Magallanes", con Registro Federal Inmobiliario 27-10050-6 y superficie de 2,031.250 metros cuadrados, ubicado en Calle Tomas Garrido Canabal número 16, Colonia Centro (Villa y Puerto Sánchez Magallanes), Código Postal 86460, Municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- DST-02/2026.

ACUERDO POR EL QUE SE DESTINA A LA SECRETARÍA DE MARINA, EL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "DELEGACIÓN DE CAPITANÍA DE PUERTO SÁNCHEZ MAGALLANES", CON REGISTRO FEDERAL INMOBILIARIO 27-10050-6 Y SUPERFICIE DE 2,031.250 METROS CUADRADOS, UBICADO EN CALLE TOMAS GARRIDO CANABAL NÚMERO 16, COLONIA CENTRO (VILLA Y PUERTO SÁNCHEZ MAGALLANES), CÓDIGO POSTAL 86460, MUNICIPIO DE CÁRDENAS, ESTADO DE TABASCO.

DR. PABLO ISRAEL ESCALONA ALMERAYA, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción I, 17, 26 fracción VI, 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones II, IV, V, VI y VII, 3 fracción III, 4 párrafo primero, 6 fracción XXI, 11 fracción I, 13, 28 fracciones I, III y VII, 29 fracciones I y V, 61, 62, 66, 70 y 101 fracción V de la Ley General de Bienes Nacionales; 4, apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y 3 fracciones VIII, IX y X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracciones XXIX, XXXVI y XLVII del Reglamento Interior del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; tengo a bien emitir el presente acuerdo, tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentra el inmueble federal denominado "Delegación de Capitanía de Puerto Sánchez Magallanes", con Registro Federal Inmobiliario 27-10050-6 y superficie de 2,031.250 metros cuadrados, ubicado en Calle Tomas Garrido Canabal número 16, Colonia Centro (Villa y Puerto Sánchez Magallanes), Código Postal 86460, Municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Que la propiedad del inmueble federal descrito en el Considerando que antecede, se acredita mediante Título de Propiedad número 000524 de fecha 25 de junio de 2002, a favor de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, sobre una fracción de terreno con una superficie de 2,031.25 metros cuadrados, ubicado en Calle Tomas Garrido, que es segregado del Fundo Legal de la Villa y Puerto Coronel Andrés Sánchez Magallanes de Cárdenas, Tabasco, el cual obra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco, bajo el número 491 del Libro General de Entradas, al Folio 2468 del Libro de Duplicados volumen 47 de fecha 12 de marzo de 2003, y en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real número 145137 de fecha 20 de agosto de 2014.

Que dicho instrumento público, fue Convalidado mediante Acuerdo con número de folio 090/2014 de fecha 23 de julio de 2014, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real número 145137/1, el 20 de agosto de 2014.

TERCERO.- Que el Plano Topográfico número T-1, elaborado a escala 1:200, aprobado y registrado bajo el número DRPCI/27-10050-6/5235/2013/T de fecha 16 de diciembre de 2013 y certificado el 13 de mayo de 2022, por la Dirección del Registro Público y Control Inmobiliario, adscrita a la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, consigna la superficie, medidas y colindancias que arrojó el levantamiento topográfico correspondiente al inmueble federal materia del presente Acuerdo, señalando en el cuadro de notas lo siguiente: “... LA DIFERENCIA EXISTENTE ENTRE AMBAS ES DE 1.36 M2, EN DETRIMENTO QUE REPRESENTA EL 0.06% DE LA SUPERFICIE TOTAL RAZÓN POR LO QUE SE CONSIDERA CORRECTO POR ESTAR DENTRO DE LOS LIMITES TOLERABLES DEBIDO A LOS DIFERENTES METODOS USADOS EN LA MEDICIÓN (sic).”

CUARTO.- Que mediante oficio número DOOTSM/VU/LS/0254/2025 de fecha 18 de junio de 2025, la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, del Ayuntamiento de Cárdenas, concedió la Licencia de Uso de Suelo de tipo: “EQUIPAMIENTO (E), debiendo conservar un área libre de construcción del 30% de la superficie del predio, con un Coeficiente de Ocupación del Suelo (Cos) de 0.50 y un Coeficiente del Uso de Suelo (Cus) de 1.00.”

QUINTO.- Que mediante oficio número DOOTSM/VU/A/0258/2025 de fecha 18 de junio de 2025, la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, del Ayuntamiento de Cárdenas, determinó que el inmueble materia del presente Acuerdo, se ubica en Calle Tomas Garrido Canabal, Colonia Centro (Villa y Puerto Sánchez Magallanes), Código Postal 86460, Municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco, asignándole el número oficial 16.

SEXTO.- Que por oficio número DRM-SCBI-DRIIN/4824 de fecha 01 de diciembre de 2025, el Director General Adjunto de Abastecimiento y Responsable Inmobiliario de la Secretaría de Marina, manifestó “Bajo protesta de decir verdad, para efectos del cumplimiento a lo dispuesto por la fracción V del Artículo 62 de la Ley General de Bienes Nacionales, hago de su conocimiento que atendiendo a los antecedentes documentales del expediente con que se cuenta, a la antigüedad del inmueble que nos ocupa, y a su conformación arquitectónica, se considera que no cuenta con las características establecidas en la Ley de la Materia, para ser considerado Monumento Histórico o Artístico”, de conformidad con lo establecido en el criterio número 2/2011 emitido por el Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2012.

SÉPTIMO.- Que por oficios número DRM-SCBI-DRIIN/4863 y DRM-SCBI-DRICPSM/229 de fechas 03 de diciembre de 2025 y 22 de enero de 2026, respectivamente, el Director General Adjunto de Abastecimiento de la Secretaría de Marina, solicitó la emisión del Acuerdo Administrativo de Destino del inmueble federal materia del presente Acuerdo, para continuar utilizándolo como “Capitanía.”

OCTAVO.- Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, de conformidad con lo previsto por el artículo 10 fracción IV, del Reglamento Interior de este Instituto, conoció y revisó desde el punto de vista técnico, la operación que se autoriza. La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, así como de este Acuerdo, obra en el expedientillo de trámite integrado por dicha Dirección General y fue debidamente cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

Asimismo, con fundamento en el artículo 8 fracción XIV en relación con el artículo 10, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto del presente Acuerdo.

Por lo anterior y de conformidad a las disposiciones que establecen los artículos 61, 62, 66 y 70 de la Ley General de Bienes Nacionales, y siendo propósito del Ejecutivo Federal, el óptimo aprovechamiento del patrimonio inmobiliario federal, privilegiando a las instituciones públicas de los distintos órdenes de Gobierno con inmuebles federales para la prestación de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se destina el inmueble federal denominado “Delegación de Capitanía de Puerto Sánchez Magallanes”, con Registro Federal Inmobiliario 27-10050-6 y superficie de 2,031.250 metros cuadrados, ubicado en Calle Tomas Garrido Canabal número 16, Colonia Centro (Villa y Puerto Sánchez Magallanes), Código Postal 86460, Municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco, a la Secretaría de Marina, para continuar utilizándolo como Capitanía de Puerto.

SEGUNDO.- Si la Secretaría de Marina diera al inmueble federal que se le destina, un uso distinto al establecido por el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; o bien, lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado directamente por este Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley General de Bienes Nacionales.

TERCERO.- En caso de que se tengan proyectadas obras de construcción, reconstrucción, modificación, adaptación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición en el inmueble destinado, previo a su realización, la Secretaría de Marina, deberá gestionar ante las autoridades locales y federales, la obtención de licencias, permisos, autorizaciones o cualquier otra similar que se requiera.

CUARTO.- La Secretaría de Marina, deberá custodiar y vigilar el inmueble, quedando obligada a cubrir los gastos necesarios para su conservación y mantenimiento, y demás servicios inherentes que, en su caso, se generen, así como el correspondiente aseguramiento contra daños del inmueble, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 fracción IV y 66 de la Ley General de Bienes Nacionales.

QUINTO.- El destino únicamente confiere a la Secretaría de Marina, el derecho de aprovechar el inmueble destinado para el uso autorizado, pero no transmite la propiedad del mismo, ni otorga derecho real alguno sobre él, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en el ámbito de sus atribuciones, a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 09 días del mes de marzo de 2026.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Dr. **Pablo Israel Escalona Almeraya**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, para su donación a favor del Gobierno Municipal de Calvillo, Estado de Aguascalientes, el inmueble federal denominado "Mercado Francisco Guel Jiménez", ubicado en Calle Zaragoza esquina con Centenario número 102, Colonia Centro, Código Postal 20800, Municipio de Calvillo, Estado de Aguascalientes, con Registro Federal Inmobiliario número 1-2226-3.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- AD-011-2026.

ACUERDO POR EL QUE SE DESINCORPORA DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, PARA SU DONACIÓN A FAVOR DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CALVILLO, ESTADO DE AGUASCALIENTES, EL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "MERCADO FRANCISCO GUEL JIMÉNEZ", UBICADO EN CALLE ZARAGOZA ESQUINA CON CENTENARIO NÚMERO 102, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 20800, MUNICIPIO DE CALVILLO, ESTADO DE AGUASCALIENTES, CON REGISTRO FEDERAL INMOBILIARIO NÚMERO 1-2226-3.

Dr. Pablo Israel Escalona Almeraya, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción I, 17, 26 fracción VI, 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones II y IV, 28 fracción I, 29 fracciones I, VI y XV, 84 fracción X, 93 párrafo segundo, 95 y 101 fracciones VI y X de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 4 apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y; 1, 3 fracciones VIII y X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracciones XXXVI y XLVII del Reglamento Interior del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentra el inmueble federal denominado "Mercado Francisco Guel Jiménez", ubicado en Calle Zaragoza esquina con Centenario número 102, Colonia Centro, Código Postal 20800, Municipio de Calvillo, Estado de Aguascalientes, con Registro Federal Inmobiliario número 1-2226-3 y superficie de 1,173.480 metros cuadrados.

SEGUNDO.- Que la propiedad del inmueble a que se refiere en el Considerando anterior, se acredita mediante Acta de fecha 14 de febrero de 1959, levantada dentro de las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, con número de expediente 29/953, promovidas por el Agente del Ministerio Público Federal, para acreditar los derechos de dominio que la Nación tiene respecto del inmueble identificado como Oficina de Correos (ex-Casa Cural), ubicado en la calle de Zaragoza números 2 y 4, en la Ciudad de Calvillo, Estado de Aguascalientes, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real número 4512 de fecha 15 de julio de 1981, así como en el Registro Público de la Propiedad de Aguascalientes, Municipio de Calvillo, en la Sección 4a, Libro número 1, a fojas 71, bajo el número 110, de fecha 28 de febrero de 1959.

TERCERO.- Que la superficie, medidas y colindancias del inmueble objeto del presente Acuerdo, se consignan en el plano topográfico número 1, elaborado a escala 1:125, aprobado y registrado por la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario, adscrita a la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, bajo el número DRPCI/6600/1-2226-3/2019/T, de fecha 18 de julio de 2019 y certificado el 23 del mismo mes y año, el cual señala en el cuadro de notas que: *“El antecedente de propiedad consigna una superficie de 1,173.48 m2, mientras que el mercado municipal usa una superficie de 1,114.04 m2, existiendo una superficie de 59.44 m2, que se encuentra fuera del límite de tolerancia y se debe a una afectación de las vialidades de las calles Zaragoza y calle de Centenario”*.

CUARTO.- Que mediante oficio número 401.3S17.2-2018/029 de fecha 22 de enero de 2018, el Centro INAH Aguascalientes del Instituto Nacional de Antropología e Historia, informó que el inmueble materia del presente Acuerdo: *“... no posee la calidad de monumento histórico, no es colindante a monumento histórico y se encuentra ubicado fuera de la Zona de monumentos históricos de la Ciudad de Aguascalientes”*.

QUINTO.- Que el Gobierno Municipal de Calvillo, Estado de Aguascalientes, mediante oficio número 11/2018 de fecha 15 de enero de 2018, suscrito por el entonces Presidente Municipal, solicitó la desincorporación del régimen de dominio público de la Federación y posterior donación a favor de dicho Municipio, respecto del inmueble materia del presente Acuerdo, para continuar utilizándolo como mercado; solicitud que fue ratificada mediante similar número 211/25 GOB de fecha 03 de diciembre de 2025, suscrito por el actual Presidente Municipal de Calvillo, Estado de Aguascalientes.

SEXTO.- Que el Comité de Aprovechamiento Inmobiliario del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en su Octava Sesión Ordinaria celebrada el 04 de diciembre de 2019, emitió el Acuerdo 76/2019 CAI, mediante el cual se determinaron las acciones para el mejor uso y aprovechamiento del inmueble federal materia del presente Acuerdo, para su donación a favor del Gobierno Municipal de Calvillo, Estado de Aguascalientes, en términos de lo dispuesto por el artículo 84 fracción X de la Ley General de Bienes Nacionales.

SÉPTIMO.- Que mediante Constancia de Alineamiento y Compatibilidad Urbanística número 212/23 de fecha 15 de agosto de 2023, la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente del Municipio de Calvillo, Estado de Aguascalientes, hizo constar que el inmueble objeto del presente Acuerdo, se encuentra ubicado en Calle Zaragoza esquina con Centenario, Colonia Calvillo Centro, Código Postal 20800, Municipio de Calvillo, Estado de Aguascalientes, asignándole el número oficial 102; asimismo determinó que dicho inmueble es compatible con el uso de suelo *“COMERCIAL / SERVICIOS TIENDAS Y ALMACENES MERCADO”*.

OCTAVO.- Que mediante oficio número 1438-C/1083 de fecha 28 de agosto de 2023, la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, informó respecto del inmueble materia del presente Acuerdo lo siguiente: *“... está incluido en la Relación del INBAL de Inmuebles con Valor Artístico. Cabe señalar, que cualquier proyecto de intervención y/o adecuación del inmueble referido, previamente deberá contar con el visto bueno de esta Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico inmueble del INBAL”*.

NOVENO.- Que mediante Dictamen de fecha 09 de enero de 2026, la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, determinó no llevar a cabo la difusión prevista en el artículo 49 fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales y en el numeral 118 del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en materia de Recursos Materiales y Servicios Generales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2010 y última reforma publicada en el mismo órgano de difusión el 05 de abril de 2016, respecto del inmueble materia del presente Acuerdo, en virtud que, por sus características, no es apto para ser destinado al servicio de alguna otra Dependencia, Entidad o Institución Pública, distinta a la que lo viene ocupando, ya que actualmente el Gobierno Municipal de Calvillo, Estado de Aguascalientes lo utiliza como mercado, por lo que no figura como “disponible” en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

DÉCIMO.- Que mediante oficio número DGPGI/10/2026 de fecha 13 de enero de 2026, la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, emitió el DICTAMEN/01/2026, en el que determinó que el inmueble objeto del presente no se encuentra catalogado como uno de los bienes de uso común relacionados en el artículo 7 de la Ley General de Bienes Nacionales, por lo que, con base en la solicitud y justificación planteada por el Gobierno Municipal de Calvillo, Estado de Aguascalientes, para la donación del inmueble de mérito, a efecto de que continúe utilizándolo como mercado, resultó procedente la determinación adoptada por el Comité de Aprovechamiento Inmobiliario al considerar que, en el caso concreto, se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción X del artículo 84 de la precitada Ley General de Bienes Nacionales.

DÉCIMO PRIMERO.- Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, de conformidad con lo previsto por el artículo 10, fracción IV del Reglamento Interior de este Instituto, autorizó desde el punto de vista técnico, la operación que se autoriza. La documentación administrativa del inmueble, así como de este Acuerdo, obran en el expediente de trámite integrado por dicha Dirección General y fue debidamente cotejada con la que se encuentra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

Con fundamento en el artículo 8 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto del presente; por lo que, con base en las consideraciones referidas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación para su donación a favor del Gobierno Municipal de Calvillo, Estado de Aguascalientes, el inmueble federal denominado "Mercado Francisco Guel Jiménez", identificado como Oficina de Correos (ex-Casa Cural), ubicado en la calle de Zaragoza números 2 y 4, en la Ciudad de Calvillo, Estado de Aguascalientes, actualmente calle Zaragoza esquina con Centenario número 102, colonia Centro, Código Postal 20800, Municipio de Calvillo, Estado de Aguascalientes, con Registro Federal Inmobiliario número 1-2226-3 y superficie de 1,173.480 metros cuadrados, para continuar utilizándolo como mercado.

SEGUNDO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales ejercerá a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo el cumplimiento de este Acuerdo en los términos presentados.

TERCERO.- Los impuestos, derechos, honorarios y gastos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por el Gobierno Municipal de Calvillo, Estado de Aguascalientes.

CUARTO.- En caso de que se tengan proyectadas obras de construcción, reconstrucción, modificación, adaptación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición en el inmueble cuya donación se autoriza, previo a su realización el Gobierno Municipal de Calvillo, Estado de Aguascalientes, deberá gestionar ante las autoridades locales y federales, la obtención de licencias, permisos, autorizaciones o cualquier otra similar que se requiera, específicamente ante la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, atendiendo a las características arquitectónicas que presenta el inmueble, así como a su época de construcción.

QUINTO.- Si el Gobierno Municipal de Calvillo, Estado de Aguascalientes, dejare de utilizar el inmueble cuya donación se autoriza, le diere un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo, sin la previa autorización de este Instituto, o bien, lo dejare de necesitar, dicho inmueble con todas sus mejoras y accesiones se revertirá al patrimonio de la Federación. Esta condición deberá insertarse en el contrato correspondiente que al efecto se expida.

SEXTO.- Si dentro del año siguiente a la entrada en vigor de este Acuerdo, no se hubiere realizado la formalización correspondiente de la operación que se autoriza, por causas imputables al Gobierno Municipal de Calvillo, Estado de Aguascalientes, determinadas por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, este Acuerdo quedará sin efectos, debiendo este Instituto publicar en el Diario Oficial de la Federación un aviso en el que se dé a conocer esta circunstancia, así como notificarlo a dicho Orden de Gobierno.

SÉPTIMO- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse en el Registro Público de la Propiedad Federal.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 06 días del mes de marzo de 2026.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Dr. **Pablo Israel Escalona Almeraya**.- Rúbrica.